

RESOLUCION EXENTA N° 2208

VALPARAÍSO, 10 de junio de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
3. El artículo 5º del mismo cuerpo legal dispone que “son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.
5. Lo ordenado en el Decreto Exento N° 2626 de 2013 que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información formuladas de conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

6. El artículo 21 de la Ley de Transparencia que indica “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar parcial o totalmente la información” en especial el numeral uno literal c) que prescribe “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
7. El numeral 3.1 literal c de la Instrucción General N° 10 sobre el procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que establece que respecto a la negativa de acceso a la información por las causales del artículo 21 de la Ley 20.285, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

CONSIDERANDO:

8. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0000611, presentada por la **Sra. Valentina González Reyes**, recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 14 de mayo de 2020, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

“En virtud de la Ley de Transparencia, solicito conocer cuántos alumnos se han retirado de cada una de las universidades del Consejo de Rectores desde octubre de 2019. Por favor desglosar la información entre 2019 y 2020, por mes.
Como referencia, quisiera saber cuántos alumnos se retiraron en los mismos meses pero del año anterior (entre octubre 2018 y mayo 2019, en este caso).” (SIC)
9. La naturaleza de lo pedido, que implicaría para los funcionarios de esta Casa de Estudios, la utilización de un tiempo excesivo, al considerar la cantidad de datos requeridos correspondientes a un periodo considerable de tiempo, los que deben ser recopilados desde diversas fuentes de origen de cada carrera de la institución interrumpiendo la atención de las funciones públicas que la Universidad de Valparaíso debe desarrollar.
10. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DENIÉGUESE la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0000611 presentada por la **Sra. Valentina González Reyes**, con fecha 14 de mayo del presente año, en atención a que la información solicitada afecta el debido cumplimiento de las funciones de este servicio, en especial dado que su atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios de la Universidad de Valparaíso, del cumplimiento regular de sus labores habituales. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 N°1 Letra c) de la Ley 20.285, en concordancia con el artículo 7 letra c) del Reglamento de la Ley 20.285, contenido en el Decreto Supremo N°13/2009.

II. NOTÍFIQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a valentina.gonzalez@mercurio.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“Por orden del Rector”



**CARLOS LARA ASPEE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**



CLA/JDC/MES

ST UN007T0000611

DISTRIBUCIÓN: SECRETARIA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.